

RESOLUCIÓN No. 03104

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259057, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 03104

(...)

1. "Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis". (...)

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262306, del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2019, en la Av. 68 entre Cls 24 y 24 Bis Av. La Esperanza y Calle 47, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-*Billia rosea*, 2-*Croton bogotensis*, 7-*Cupressus lusitanica*, 21-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 20-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fucsia arborea*, 1-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 14-*Prunus serotina*, 3-*Salix humboldtiana*, 2-*Sambucus nigra*, 56-*Schinus molle*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina lepidota*. **Traslado de:** 3-*Archontophoenix alexandrae*, 4-*Billia rosea*, 1-*Cedrela montana*, 4-*Escallonia pendula*, 6-*Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 4-*Juglans neotropica*, 1-*Lafoensia acuminata*, 12-*Phoenix canariensis*, 19-*Quercus humboldtii*, 44-*Schinus molle*

Conservar: 4-*Archontophoenix alexandrae*, 2-*Cecropia telenitida*, 3-*Cyathea caracasana*, 2-*Escallonia pendula*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 2-*Fraxinus chinensis*, 3-*Fucsia arborea*, 3-*Juglans neotropica*, 6-*Phoenix canariensis*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 1-*Prunus serotina*, 25-*Quercus humboldtii*, 3-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera* Spp., 17-*Schinus molle*

Se realiza la visita al tramo en la dirección Av. Carrera 68 entre Av. La Esperanza y Calle 47 mediante radicado SDA 2019ER259057 del 05/11/2019 y actas de visita MAO-20190238-14563 y LLG-20190638-001, revisando el inventario forestal correspondiente al Grupo 5 del proyecto de obra denominado Factibilidad, Estudios y Diseños para la Adecuación de Transmilenio por la Carrera 68. Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que se complementa con otros grupos de inventario forestal, así mismo algunos individuos fueron excluidos por no estar en el área de influencia del proyecto o no fueron encontrados en campo al momento de visita por tanto son excluidos. Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá e

RESOLUCIÓN No. 03104

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-1005 A, la cual autoriza para el grupo la compensación mediante plantación de 192 individuos y el establecimiento de 32 metros cuadrados de jardinería, lo cual es deducido de la compensación generada siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. Se genera volumen comercial de madera, por tanto, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen generado, o deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá, o especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá. Evaluación realizada para el día de la diligencia técnica bajo condiciones ambientales normales.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	5.207
Ciprés, Pino ciprés, Pino	4.666
Total	9.873

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 223.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	192	83.74837462384498	\$ 69,353,369
Plantar Jardín	SI	m2	32	14.012798931550652	\$ 11,604,223
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			223.25	97.76117	\$ 80,957,592

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 320,480 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 552,353

Página 3 de 55

RESOLUCIÓN No. 03104

(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 03104

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU**. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 03104

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que*

RESOLUCIÓN No. 03104

ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

RESOLUCIÓN No. 03104

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

RESOLUCIÓN No. 03104

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 03104

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio diez (10) del expediente SDA-03-2019-2705, obra original del recibo de pago No. 4351562 del 30 de enero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$705.555), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnicos No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$320.480), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385.075), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$552.353), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13116 del 11 de noviembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 223.25 IVP'S, los cuales corresponden a 97.76117 SMLMV, equivalentes a OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.957.592), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento noventa y dos (192) individuos arbóreos que corresponden a 83.74837462384498, equivalentes a SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69.353.369) y mediante plantación de especies con jardinería de 32 m2, los cuales corresponden a 14.012798931550652 SMLMV, equivalentes a ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$11.604.223).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **9.873** m3, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno 5.207, Cipres, Pino cipres, Pino 4.666.

RESOLUCIÓN No. 03104

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Billia rosea, 2-Croton bogotensis, 7-Cupressus lusitanica, 21-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 20-Fraxinus chinensis, 1-Fucsia arborea, 1-Persea americana, 1-Phoenix canariensis, 14-Prunus serotina, 3-Salix humboldtiana, 2-Sambucus nigra, 56-Schinus molle, 2-Tecoma stans, 1-Tibouchina lepidota, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Archontophoenix alexandrae, 4-Billia rosea, 1-Cedrela montana, 4-Escallonia pendula, 6-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 4-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 12-Phoenix canariensis, 19-Quercus humboldtii, 44-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario

RESOLUCIÓN No. 03104

forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Archontophoenix alexandrae, 2-Cecropia telenitida, 3-Cyathea caracasana, 2-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 2-Fraxinus chinensis, 3-Fucsia arborea, 3-Juglans neotropica, 6-Phoenix canariensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 25-Quercus humboldtii, 3-Sambucus nigra, 1-Schefflera Spp., 17-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	PALMA FENIX	0.55	2.5	0	Regular	Av. 68 entre calles 24 y 24 bis anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
9	PALMA FENIX	1	2.5	0	Regular	Av. 68 entre calles 24 y 24 bis anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
10	PALMA FENIX	0.53	3	0	Regular	Av. 68 entre calles 24 y 24 bis anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
11	PALMA FENIX	0.73	3	0	Malo	Av. 68 entre calles 24 y 24 bis anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del estípite puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
12	PALMA ALEJANDRA	0.83	8	0	Bueno	Av. 68 entre calles 24 y 24 bis anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma Alejandra (<i>Archontophoenix alexandrae</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
14	PALMA ALEJANDRA	0.8	8	0	Regular	Av. 68 entre calles 24 y 24 bis anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma Alejandra (<i>Archontophoenix alexandrae</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
15	PALMA ALEJANDRA	0.77	7	0	Regular	Av. 68 entre calles 24 y 24 bis anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma Alejandra (<i>Archontophoenix alexandrae</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
17	CARISECO	0.52	7	0	Regular	Av. Cr. 68 entre calle 24 bis y calle 26 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Cariseco (<i>Billia rosea</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
18	CARISECO	0.43	5	0	Regular	Av. Cr. 68 entre calle 24 bis y calle 26 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cariseco (<i>Billia rosea</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
19	CARISECO	0.51	5	0	Regular	Av. Cr. 68 entre calle 24 bis y calle 26 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cariseco (<i>Billia rosea</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
20	CARISECO	0.45	5	0	Bueno	Av. Cr. 68 entre calle 24 bis y calle 26 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Cariseco (<i>Billia rosea</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
21	CARISECO	0.15	2.5	0	Bueno	Av. Cr. 68 entre calle 24 bis y calle 26 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Cariseco (Billia rosea) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
22	CARISECO	0.43	4	0	Regular	Av. Cr. 68 entre calle 24 bis y calle 26 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Cariseco (Billia rosea) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
23	FALSO PIMIENTO	0.64	4	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
24	FALSO PIMIENTO	1	4	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
25	FALSO PIMIENTO	0.39	3	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
26	FALSO PIMIENTO	0.4	2.5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
27	FALSO PIMIENTO	0.7	4	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
28	FALSO PIMIENTO	1.46	5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
29	FALSO PIMIENTO	1.77	7.5	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
30	FALSO PIMIENTO	1.35	5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
31	FALSO PIMIENTO	0.85	5.5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
32	FALSO PIMIENTO	0.58	4	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
33	FALSO PIMIENTO	0.82	5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
34	FALSO PIMIENTO	4	5.5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
35	FALSO PIMIENTO	0.45	3	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
36	FALSO PIMIENTO	0.3	4	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
37	FALSO PIMIENTO	0.96	7	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
51	URAPÁN, FRESNO	1.81	16	0.782	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
52	FALSO PIMIENTO	0.69	5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
53	FALSO PIMIENTO	0.72	6	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
54	FALSO PIMIENTO	0.6	6	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
55	FALSO PIMIENTO	1.21	6	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
56	FALSO PIMIENTO	1.82	7	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
57	FALSO PIMIENTO	1.46	10	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloque y traslado.	
58	FALSO PIMIENTO	1.09	8	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
59	FALSO PIMIENTO	1.27	8	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
60	FALSO PIMIENTO	0.89	6.5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
61	FALSO PIMIENTO	1.25	6	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
62	FALSO PIMIENTO	0.58	5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
63	FALSO PIMIENTO	0.8	6	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
64	FALSO PIMIENTO	0.49	5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
65	FALSO PIMIENTO	1.1	7	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
66	FALSO PIMIENTO	0.56	3.5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
67	FALSO PIMIENTO	0.52	2.5	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
68	FALSO PIMIENTO	0.71	5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
69	FALSO PIMIENTO	0.63	3	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
70	FALSO PIMIENTO	0.54	3.5	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
71	FALSO PIMIENTO	0.3	2	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
72	FALSO PIMIENTO	0.46	5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
74	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO	0.43	5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Nogal (Juglans neotropica) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	NEGRO						condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
75	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.35	5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Nogal (Juglans neotropica) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
76	URAPÁN, FRESNO	1.1	10	0.173	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
80	ROBLE	0.41	5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
81	ROBLE	0.21	3	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
82	ROBLE	0.4	7	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
83	ROBLE	0.62	10	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
84	ROBLE	0.46	7	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
85	ROBLE	0.63	10	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
86	ROBLE	0.54	7	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
87	ROBLE	0.39	5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
88	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.86	8	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Nogal (Juglans neotropica) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
89	ROBLE	0.42	6	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
90	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.24	3	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Nogal (Juglans neotropica) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
91	FALSO PIMIENTO	0.55	4.5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
92	ROBLE	0.61	10	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
93	ROBLE	0.4	4.5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
94	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.29	6	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Cedro (Cedrela montana) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
95	CAUCHO TEQUENDAMA	0.58	6	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Caucho tequendama (Ficus tequendamae) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
96	ROBLE	0.77	9	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
97	ROBLE	0.33	5	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
98	FALSO PIMIENTO	0.78	5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur y oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
99	FALSO PIMIENTO	0.42	3.5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
100	URAPÁN, FRESNO	2.4	15	1.1	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
137	ROBLE	0.5	8	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
139	ROBLE	0.41	7	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
145	ROBLE	0.16	2.5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
146	ROBLE	0.55	6.5	0	Malo	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
148	NOGAL, NOGAL, CEDRO NEGRO	0.25	4.5	0	Regular	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Nogal (Juglans neotropica) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
295	ROBLE	0.36	6	0	Malo	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su lugar de emplazamiento.	
298	ROBLE	0.91	7.5	0	Malo	Calle 26 entre carrera 66 y 68 y separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
300	ROBLE	0.21	4.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 y separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
301	ROBLE	0.22	5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 y separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
302	ROBLE	0.12	3	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 y separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
303	ROBLE	0.18	3	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 y separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
304	ROBLE	0.16	2.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 y separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
305	FUCSIA ARBUSTIVA	0.13	1.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 y separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Fucsia arbustiva (Fuchsia arborescens) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
306	ROBLE	0.12	3	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
307	ROBLE	0.16	2.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
308	HELECHO ARBORECENTE	0.4	2	0	Malo	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Helecho arborecente (Cyathea caracasana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
309	ROBLE	0.17	3	0	Regular	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
310	PALMA FENIX	0	4	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
311	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.28	4.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Mangle de tierra fría (Escallonia pendula) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
312	PALMA FENIX	0.76	4	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
313	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.46	3.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Mangle de tierra fría (Escallonia pendula) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su lugar de emplazamiento.	
314	PALMA FENIX	0	5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
315	PALMA FENIX	0	3.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
316	PALMA FENIX	1.19	3.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
318	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.76	6	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
319	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.42	4	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Mangle de tierra fría (Escallonia pendula) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
321	CAUCHO SABANERO	0.29	4.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
322	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.3	5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Mangle de tierra fría (Escallonia pendula) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
323	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.36	3.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Mangle de tierra fría (Escallonia pendula) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
324	CAUCHO SABANERO	1.15	8.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 y separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
325	CAUCHO SABANERO	0.09	1.5	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 y separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
326	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.42	4.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Mangle de tierra fría (Escallonia pendula) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
327	CAUCHO SABANERO	0.96	10	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 y separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
328	ROBLE	0.38	5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
329	CAUCHO SABANERO	0.21	4	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
330	CAUCHO SABANERO	0.23	4	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
331	CAUCHO SABANERO	1.36	12	0	Malo	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
332	CAUCHO SABANERO	1.38	10	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
333	PALMA ALEJANDRA	0.66	5.5	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma Alejandra (<i>Archontophoenix alexandrae</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
334	CAUCHO SABANERO	0.2	4	0	Malo	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho sabanero (<i>Ficus soatensis</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
335	ROBLE	0.1	1.9	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
336	ROBLE	0.14	2.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
337	ROBLE	0.23	3.5	0	Regular	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
338	ROBLE	0.39	6	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador costado	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) ya que no presenta	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						norte	interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	
460	ROBLE	0.43	6	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 67a y 68 anden costado norte	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
461	YARUMO	0.63	7	0	Regular	Calle 26 entre carreras 67a y 68 anden costado norte	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Yarumo (<i>Cecropia telenitida</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
462	YARUMO	0.58	5	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 67a y 68 anden costado norte	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Yarumo (<i>Cecropia telenitida</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
463	ROBLE	0.66	9	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
467	FALSO PIMIENTO	0.62	5.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
468	FALSO PIMIENTO	0.42	3	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
469	ROBLE	0.35	7	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
470	CEREZO	0.54	6.5	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 anden	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>)	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						costado oriental	ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
471	URAPÁN, FRESNO	0.71	9	0.144	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
472	URAPÁN, FRESNO	0.31	6.5	0.007	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
473	CEREZO	0.61	5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
474	CEREZO	1.09	7.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
475	FALSO PIMIENTO	0.84	5.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
476	FALSO PIMIENTO	1.2	8	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
477	FALSO PIMIENTO	1.09	8.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
478	ROBLE	0.64	9.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 43 andén costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
479	AGUACATE	1.12	10	0	Malo	Bocacalle calle 43 con Av. Cr 68 anden costado suroriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Aguacate (<i>Persea americana</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
480	SAUCE LLORON	0.99	7.5	0	Bueno	Av. Cr 68 # 43 - 30 anden costado oriental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauce lloron (<i>Salix humboldtiana</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
481	SIETECUERO S REAL	1.02	7	0	Malo	Av 68 Calle 44 esquina bocacalle anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sietecuceros real (<i>Tibouchina lepidota</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
482	URAPÁN, FRESNO	1.16	9	0.096	Regular	Calle 44 # 67 a - 87 bocacalle anden costado sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
483	URAPÁN, FRESNO	0.38	7	0	Malo	CL 44 # 67a - 97, separador vial	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
484	CEREZO	0.36	7.5	0	Malo	CL 44 # 67a - 97, separador vial	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
485	SCHEFFLERA	0	1.6	0	Regular	Calle 44 # 67a 87, separador vial	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Schefflera (<i>Schefflera Spp.</i>) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
488	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.68	8	0	Regular	CL 44 # 67a - 92 bocacalle anden costado norte	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
490	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.79	7.5	0	Malo	CL 44 # 67a - 92 bocacalle anden costado norte	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (<i>Tecoma stans</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico,	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
491	URAPÁN, FRESNO	0.72	10	0	Malo	CL 45 # 67b - 41, Interior Puentes peatonal	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Urupán (Fraxinus chinensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
492	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	7.5	0	Malo	CL 45 # 67b - 41, Interior Puentes peatonal	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
907	FALSO PIMIENTO	0.9	5	0	Regular	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
908	FALSO PIMIENTO	0.53	3	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
909	FALSO PIMIENTO	0.45	4	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
910	FALSO PIMIENTO	1	7	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
911	FALSO PIMIENTO	0.62	4	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
912	FALSO PIMIENTO	0.5	4	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
913	FALSO PIMIENTO	0.27	2	0	Regular	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
914	FALSO PIMIENTO	0.47	3	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
915	URAPÁN, FRESNO	1.5	12	0.215	Malo	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
916	FALSO PIMIENTO	0.62	4.5	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
917	FALSO PIMIENTO	0.77	3.5	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
918	FALSO PIMIENTO	0.72	5	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
919	FALSO PIMIENTO	0.75	4.5	0	Regular	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
920	FALSO PIMIENTO	1.1	5.5	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
921	FALSO PIMIENTO	0.68	4	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
922	URAPÁN, FRESNO	3.2	14	2.445	Malo	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
923	FALSO PIMIENTO	0.39	3	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
924	FALSO PIMIENTO	0.5	5	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
925	FALSO PIMIENTO	1.03	6.5	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
926	FALSO PIMIENTO	1.15	7	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
927	FALSO PIMIENTO	1.13	7	0	Regular	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
928	FALSO PIMIENTO	1.4	7	0	Malo	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
929	FALSO PIMIENTO	0.97	6.5	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
930	FALSO PIMIENTO	1.15	5.5	0	Bueno	Av. 68 entre calle 47 y diagonal 44 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
931	URAPÁN, FRESNO	0.32	8	0.005	Malo	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
932	URAPÁN, FRESNO	0.61	8	0.053	Regular	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
933	URAPÁN, FRESNO	0.47	7	0.011	Regular	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
934	CEREZO	0.15	3	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
935	URAPÁN, FRESNO	0.05	2	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
936	CEREZO	0.27	6	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico,	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
937	URAPÁN, FRESNO	0.22	5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
938	CEREZO	0.96	7.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
939	URAPÁN, FRESNO	0.16	2	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
940	URAPÁN, FRESNO	0.12	2	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
941	URAPÁN, FRESNO	0.21	4	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 43 y calle 26 separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
944	CEREZO	0.1	1.6	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
945	CEREZO	0.16	6	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
946	CEREZO	0.08	2	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
947	CEREZO	0.1	3	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloque y traslado.	
948	CEREZO	0.26	6	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
949	CEREZO	1.1	7	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
950	URAPÁN, FRESNO	0.36	6.5	0.006	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
951	URAPÁN, FRESNO	0.32	7	0.005	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
952	URAPÁN, FRESNO	0.55	7.5	0.036	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (<i>Fraxinus chinensis</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
953	CEREZO	0.13	4	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (<i>Prunus serotina</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
954	FALSO PIMIENTO	0.64	5.5	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
955	FALSO PIMIENTO	0.35	3	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
956	FALSO PIMIENTO	0.67	5	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) ya que presenta interferencia con el diseño	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
957	FALSO PIMIENTO	0.66	5	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
958	FALSO PIMIENTO	0.82	5	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
959	FALSO PIMIENTO	0.54	3	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
960	FALSO PIMIENTO	0.99	6	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
961	FALSO PIMIENTO	0.71	4.5	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
962	FALSO PIMIENTO	0.47	2	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
963	FALSO PIMIENTO	0.51	3.5	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
964	FALSO PIMIENTO	0.91	5	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
965	FALSO PIMIENTO	0.84	6	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
966	FALSO PIMIENTO	0.54	4	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
967	FALSO PIMIENTO	0.6	5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
968	FALSO PIMIENTO	1.02	7	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
969	CEREZO	1.12	8	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (Prunus serotina) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
970	FALSO PIMIENTO	0.95	7	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis y separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
971	FALSO PIMIENTO	0.76	7	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
972	CAUCHO SABANERO	1.17	10	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
973	CAUCHO SABANERO	0.32	7	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas optimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
974	CAUCHO SABANERO	0.85	11	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
975	CAUCHO SABANERO	1.26	10	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
976	CAUCHO SABANERO	0.75	8.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
977	CAUCHO SABANERO	0.66	7.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
978	CAUCHO SABANERO	0.94	8	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
979	CAUCHO SABANERO	0.69	8.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
980	CAUCHO SABANERO	0.57	6.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
981	CAUCHO SABANERO	0.93	8	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
982	CAUCHO SABANERO	0.32	5	0	Regular	Av. Cr 68 entre calle 26 y calle 24bis separador central	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
983	CAUCHO SABANERO	0.55	7.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
984	CAUCHO SABANERO	0.55	7.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
985	CAUCHO SABANERO	0.85	8	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
986	CAUCHO SABANERO	0.74	6.5	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
987	CAUCHO SABANERO	0.66	7	0	Bueno	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
988	CAUCHO SABANERO	1	10	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Esperanza separador central	soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
989	CAUCHO SABANERO	0.65	10	0	Malo	Av. Cr 68 entre calle 24bis y avenida La Esperanza separador central	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
990	PALMA FENIX	1.03	2.5	0	Regular	AV. 68 con Av. La Esperanza Oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
991	PALMA FENIX	0	5	0	Bueno	AV. 68 con Av. La Esperanza Oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
992	GUAYACAN DE MANIZALES	0.62	4.5	0	Malo	AV. 68 con Av. La Esperanza Oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1000	CAUCHO SABANERO	1.03	12	0	Malo	AV. 68 con Av. La Esperanza Oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1001	PALMA FENIX	0.62	3	0	Malo	AV. 68 entre calle 24 y diagonal 24c andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1002	PALMA FENIX	0.94	2.5	0	Malo	AV. 68 entre calle 24 y diagonal 24c andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	
1003	PALMA FENIX	1.2	4	0	Regular	AV. 68 entre calle 24 y diagonal 24c andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1004	PALMA FENIX	1.44	4	0	Malo	AV. 68 entre calle 24 y diagonal 24c andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1005	PALMA FENIX	1.21	4	0	Malo	AV. 68 entre calle 24 y diagonal 24c andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1006	PALMA FENIX	0.91	3.5	0	Regular	AV. 68 entre calle 24 y diagonal 24c andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1007	PALMA FENIX	0.46	2.5	0	Regular	AV. 68 entre calle 24 y diagonal 24c andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípote puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1008	PALMA FENIX	0.73	4	0	Regular	AV. 68 entre calle 24 y diagonal 24c andén costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma fénix (Phoenix canariensis) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1009	URAPÁN, FRESNO	0.67	10	0.129	Malo	Transversal 68 con diagonal 24c oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1010	ROBLE	0.35	3	0	Bueno	Transversal 68 con diagonal 24c oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1011	ROBLE	0.42	6.5	0	Bueno	Transversal 68 con diagonal 24c oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1012	ROBLE	0.55	7.5	0	Bueno	Transversal 68 con diagonal 24c oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1013	ROBLE	0.82	9	0	Regular	Transversal 68 con diagonal 24c oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1014	EUCALIPTO POMARROSO	1.03	6	0	Regular	Transversal 68 con diagonal 24c oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Eucalipto pomarroso (Eucalyptus ficifolia) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1108	FALSO PIMIENTO	1.08	7.5	0	Regular	Transversal 68 con diagonal 24G oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1109	FALSO PIMIENTO	1.47	8	0	Regular	Transversal 68 con diagonal 24G oreja costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1110	FALSO PIMIENTO	1.39	8	0	Regular	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1111	FALSO PIMIENTO	1.1	7	0	Regular	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						occidental	molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
1112	FALSO PIMIENTO	1.18	8	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1113	FALSO PIMIENTO	0.74	12	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1114	FALSO PIMIENTO	1.57	11	0	Bueno	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1115	FALSO PIMIENTO	0.93	8	0	Regular	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1116	FALSO PIMIENTO	1.12	8	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1117	FALSO PIMIENTO	1.2	12	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1118	FALSO PIMIENTO	1.09	12	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1119	FALSO PIMIENTO	1.01	6.5	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1120	FALSO PIMIENTO	1.05	9	0	Regular	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						occidental	(Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	
1121	FALSO PIMIENTO	0.73	6	0	Bueno	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1122	FALSO PIMIENTO	1.11	6.5	0	Regular	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1123	FALSO PIMIENTO	0.36	7.5	0	Regular	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1124	FALSO PIMIENTO	1.37	6.5	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1125	FALSO PIMIENTO	0.75	5.5	0	Regular	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1126	FALSO PIMIENTO	0.96	7	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1127	FALSO PIMIENTO	0.6	5	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1128	FALSO PIMIENTO	0.41	3	0	Bueno	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado.	
1129	FALSO PIMIENTO	0.59	5	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur y occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1130	FALSO PIMIENTO	0.45	6	0	Bueno	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur y occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1131	FALSO PIMIENTO	0.79	5	0	Malo	Av. 68 con calle 26 oreja costado sur y occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1353	FUCSIA ARBUSTIVA	0	3	0	Regular	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Fucsia arbustiva (Fuchsia arborescens) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1354	ROBLE	0.81	12	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1355	HELECHO ARBORECENTE	0	1.7	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Helecho arborecente (Cyathea caracasana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1356	HELECHO ARBORECENTE	0	1.8	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Helecho arborecente (Cyathea caracasana) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1357	FUCSIA ARBUSTIVA	0.18	3	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Fucsia arbustiva (Fuchsia arborescens) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1358	ROBLE	1.63	10	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1455	ROBLE	0.66	11	0	Regular	Calle 26 entre carreras 68b y 68 sepador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1463	ROBLE	0.77	12	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68b y 68 sepador costado norte	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Roble (Quercus humboldtii) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1464	FALSO PIMIENTO	0.85	5	0	Bueno	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1465	FALSO PIMIENTO	0.88	6	0	Malo	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1466	FALSO PIMIENTO	1.38	10	0	Regular	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1467	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.7	6.5	0	Malo	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sangregao (Croton bogotensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1468	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.35	3	0	Malo	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sangregao (Croton bogotensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1471	FALSO PIMIENTO	0.7	5	0	Malo	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1472	FALSO PIMIENTO	1.08	6.5	0	Malo	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1473	FALSO PIMIENTO	0.54	5	0	Regular	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1474	FALSO PIMIENTO	0.79	6	0	Regular	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1475	FALSO PIMIENTO	1.38	8	0	Regular	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1562	PALMA ALEJANDRA	0.44	2.5	0	Bueno	Transv. 68a entre Diag. 44 y calle 47, anden costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Palma Alejandra (Archontophoenix alexandrae) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1563	DURAZNO COMUN	0.2	4	0	Malo	Transv. 68a entre Diag. 44 y calle 47, anden costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Durazno común (Prunus persica) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1564	FUCSIA ARBUSTIVA	0.13	1.6	0	Regular	Transv. 68a entre Diag. 44 y calle 47, costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Fucsia arbustiva (Fuchsia arborescens) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1573	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.51	17	0.871	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1574	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.38	18	0.727	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1575	FALSO PIMIENTO	1.05	9.5	0	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1576	SAUCE LLORON	0.46	7	0	Malo	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauce lloron (Salix humboldtiana) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1577	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.43	15	0.683	Malo	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1583	SAUCO	0.41	5	0	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la conservación al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1584	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.45	16	0.402	Regular	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1585	SAUCO	0.79	7	0	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1586	SAUCO	1.1	6	0	Regular	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1587	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.2	5	0	Regular	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Nogal (Juglans neotropica) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1592	SAUCO	0.9	6	0	Malo	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1593	SAUCO	1.13	4.5	0	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1594	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.95	15	0.908	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1595	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.3	12	0.323	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1596	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.62	15	0.752	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo encuentra su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1597	FALSO PIMIENTO	1.14	6	0	Regular	Oreja Transv. 68a con Diag. 44, costado noroccidental	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Falso pimiento (Schinus molle) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
1598	NOGAL, CEDRO	0.84	8	0	Bueno	Oreja Transv. 68a con Diag. 44,	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Nogal	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03104

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	NOGAL, CEDRO NEGRO					costado noroccidental	(Juglans neotropica) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	
1601	CAUCHO TEQUENDAMA	1.32	7.5	0	Regular	AK 68 anden costado occidental, puente peatonal	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho tequendama (Ficus tequendamae) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1602	SAUCE LLORON	1.03	8.5	0	Bueno	AK 68 anden costado occidental, puente peatonal	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauce lloron (Salix humboldtiana) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
1603	URAPÁN, FRESNO	0.04	1.4	0	Regular	AK 68 anden costado occidental, puente peatonal	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1604	PALMA ALEJANDRA	0.45	3.5	0	Regular	Transv. 68a entre Diag. 44 y calle 47, anden costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma Alejandra (Archontophoenix alexandrae) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípite puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
1605	PALMA ALEJANDRA	0.44	3.5	0	Regular	Transv. 68a entre Diag. 44 y calle 47, anden costado occidental	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Palma Alejandra (Archontophoenix alexandrae) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del estípite puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado

ARTICULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total 663.1 IVP'S, los cuales corresponden a 223.25 IVP'S, los cuales corresponden a 97.76117 SMLMV, equivalentes a OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$80.957.592), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento noventa y dos (192) individuos arbóreos que corresponden a 83.74837462384498, equivalentes a SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$69.353.369) y mediante plantación

RESOLUCIÓN No. 03104

de especies con jardinería de 32 m², los cuales corresponden a 14.012798931550652 SMLMV, equivalentes a ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$11.604.223).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$552.353), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2705, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385.075), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la

RESOLUCIÓN No. 03104

Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **9.873** m³, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 5.207, Cipres, Pino cipres, Pino 4.666.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de

RESOLUCIÓN No. 03104

conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Igualmente, una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría para lo de su competencia, según el diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019.

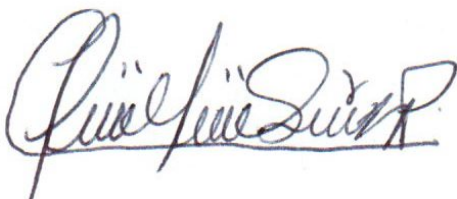
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2705.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P: 249261

CPS: CONTRATO 20190166 DE FECHA EJECUCION: 11/11/2019

Revisó:

Página 54 de 55



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03104

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019 FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Aprobó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/11/2019

Aprobó y firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/11/2019